REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. **11001310501520210027400**, recibido por reparto. Sírvase proveer.
La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Debe aclarar contra quien se encuentra dirigida la demanda, es decir, si se pretende demandar a la señora ROSA MARÍA CARO PAEZ como persona natural o a la sociedad LITO ROMAC IMPRESIONES S.A.S. o a ésta persona jurídica y también a la persona natural de manera solidaria.

2. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (inciso 04, decreto 806 de 2020). Al efecto, se debe remitir la **demanda, anexos y subsanación**, con las correcciones de las falencias anotadas **en un solo cuerpo de la demanda**, a la dirección de correo de los demandados, de conformidad con lo previsto en las citadas disposiciones, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

Al efecto, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, al correo electrónico registrado en el buzon electronico de losdemandadas; se aclara, que este trámite deberá realizarse a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Ahora, en el evento que la demanda se dirija únicamente en contra de la persona natural, el correo electrónico deberá ser distinto al de la sociedad.

Además, si la parte actora no conoce un correo electrónico a efectos de surtir la notificación a la persona natural, deberá acreditar el envío físico de demanda, anexos la presente providencia y subsanación, de conformidad con el inciso 04 final del artículo 06, ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada de la demandante, señora **YOMAIRA ALEJANDRA BUSTAMANTE MOLANO,** a la doctora **JENNIFER PAOLA CONTRERAS VELÁZQUEZ**, identificada con la C.C.

No. 1.093.756.037 y T.P. No. 239.092 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante a páginas 22 a 25 en el documento denominado *"01EscritoDemanda"*.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **17 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **028**

SPA

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Laboral 015
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0a778cd127a67a4087c1901297c55ab7dca5941be0655d5de32992d210540c7
Documento generado en 13/08/2021 02:49:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica